



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la *Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 82 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas*, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con adhesión de los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, y de la fracción del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y 36 incisos c) y d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida por la Diputación Permanente en fecha 22 de diciembre del año 2014, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa propone la obligatoriedad de la creación de una Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano en cada municipio, y que ésta deje de ser opcional, cambiando la palabra “podrá” por “deberá”, con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía en la implementación de los planes y programas, proyectos de obras y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Exponen los promoventes que hay quienes consideran que el crecimiento urbano de un municipio se da con el aumento espontáneo de la población y de sus elementos físicos, como son: vivienda, infraestructura urbana y servicios públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, refieren que el desarrollo urbano no surge espontáneamente, sino que debe ser planeado y ordenado en armonía con el medio ambiente natural y en función de sus recursos.

Señalan que el desarrollo urbano municipal es una función muy importante que debe realizar el gobierno para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta el municipio y conducir el crecimiento ordenado de sus centros de población, atendiendo a las demandas de obras, bienes y servicios que requieran los integrantes de la sociedad.

Mencionan que para que el gobierno municipal cumpla con dicho fin, es necesario contar con la participación social de colaboración en el estudio, asesoría y solución de los problemas que afecten a la comunidad en materia de desarrollo urbano.

Aunado a ello exponen que, por su parte, la participación social con base en su aportación en planes o programas de desarrollo urbano contribuye a garantizar el mejor uso y aprovechamiento del suelo en las ciudades, a fortalecer la gobernabilidad de las autoridades; a favorecer la factibilidad técnica para la realización de las obras previstas en los planes o programas de desarrollo urbano, y a proporcionar certidumbre a la inversión pública y privada.

Con relación a lo anterior expresan que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dentro de su CAPITULO XIII, denominado "DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN", establece como los mismos a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y a los Consejos de Colaboración Vecinal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Señalan que las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano, entre sus atribuciones, tienen las de presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas municipales y participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, entre otras.

Expresan que el artículo 82, refiere: *“En cada Municipio **podrá** crearse una Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, para el estudio, asesoría y solución de los problemas que afecten a la comunidad. Asimismo, en el seno de la comisión podrán integrarse los subcomités técnicos necesarios, conforme a las características de cada Municipio.”*

En ese sentido consideran que resulta evidente que dicho precepto no establece la obligatoriedad de la integración y funcionamiento de los citados organismos consultivos, pues al referirse del verbo "podrá", este puede ser interpretado de manera opcional y no con un carácter obligatorio.

Finalizan manifestando que al tratarse de una Comisión Consultiva de naturaleza ciudadana, consideran pertinente establecer el verbo "**deberá**" en sustitución del "**podrá**", a fin de garantizar y dar certeza jurídica a la existencia de dicha figura ciudadana, atento a su valiosa participación en el desarrollo urbano, bajo un esquema de concurrencia y coordinación con los gobiernos municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Efectuado el análisis de la acción legislativa en estudio, podemos observar que su propósito atiende a la obligatoriedad de que en cada Municipio de nuestra entidad federativa se instituya de manera obligatoria la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, para el estudio, asesoría y solución de los problemas que afecten a la comunidad, ya que en la actualidad su creación está establecida en el Código Municipal para el Estado de manera optativa al señalar que en cada Municipio se podrá crear dicha Comisión.

Al respecto nos abocamos al análisis de dos elementos fundamentales respecto al objeto de la acción legislativa en estudio, en aras de determinar su procedencia sin demérito de la loable finalidad urbanística y territorial que persigue, el primero, relativo a la competencia de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano, y el segundo, consustancial al primer elemento de análisis, concerniente a la factibilidad jurídica de crear una comisión relacionada con la citada materia como órgano de colaboración en cada municipio.

A este respecto nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 134 fracción I que *“los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal”*.

En ese sentido el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 49 fracción XXVI señala que es obligación de los Ayuntamientos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

municipal, en los términos de las leyes federales y estatales, así mismo en la fracción XLV del citado precepto se establece que le corresponde a los Ayuntamientos ejercer aquellas facultades que determine el citado ordenamiento o cualquier otra ley y sus reglamentos.

Aunado a esto, como bien lo señalan los promoventes, el artículo 82 del citado Código menciona se encuentra ya establecido que *“en cada Municipio podrá crearse una Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, para el estudio, asesoría y solución de los problemas que afecten a la comunidad. Asimismo, en el seno de la comisión podrán integrarse los subcomités técnicos necesarios, conforme a las características de cada Municipio”*.

Dicha Comisión forma parte de los órganos de colaboración y señala en sus atribuciones dentro del artículo 83 las de *“I.- Presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas municipales. II.- Formular recomendaciones a los Ayuntamientos para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos. III.- Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, a través del sistema de cooperación. IV.- Formular y proponer al Ayuntamiento los proyectos de financiamiento de las obras y servicios recomendados. V.- Formular u opinar sobre los proyectos de reglamentos relativos a las obras y servicios públicos municipales. VI.- Promover la participación y colaboración de los vecinos del Municipio en las acciones gubernamentales de beneficio colectivo. VII.- Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. VIII.- Los demás que les fijan las leyes y reglamentos”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas precisa en algunos artículos lo siguiente:

*“ARTÍCULO 9. Competen al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:*

*I a V....*

*VI. Promover conjuntamente con la Federación, los municipios involucrados y los particulares, la ejecución de obras y acciones de desarrollo urbano que contribuyan a elevar la calidad de vida de los habitantes de la zona;*

*VII a XII...”*

**ARTÍCULO 12.**

*1. Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:*

*I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipales, así como los reglamentos de la materia;*

*II a XV...*

*XVI.- Convenir con el Gobernador del Estado la coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano, para que a través de la Secretaría, desempeñe total o parcialmente, las funciones técnicas o administrativas que le corresponden al Ayuntamiento en el cumplimiento de esta ley;*

*XVII a XXIII...*

*XXIV. Promover obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano en el territorio municipal;*

*XXV a XXVI...*

*2....”*

En ese sentido y con relación a las previsiones legales antes expuestas, podemos observar que el desarrollo urbano es una materia que corresponde a la esfera competencial tanto del Estado como de los municipios, por lo que de su marco jurídico se derivan facultades concurrentes, las cuales de acuerdo a nuestro sistema jurídico mexicano, implican que instituciones de ámbitos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

gobierno distintos, puedan actuar respecto de una misma materia - como en este caso lo es el desarrollo urbano - con base en las facultades legales conferidas en lo individual o de manera coordinada. De los fundamentos y razonamientos antes expuestos se observan los alcances de la esfera competencial de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, así como la posibilidad legal de participación ciudadana a través de las citadas comisiones para los gobiernos municipales que determinen instituir su creación, a fin de contar con un apoyo social en las actividades inherentes al desarrollo urbano y el mejoramiento de la prestación de servicios públicos.

Ahora bien, por lo que respecta a la factibilidad jurídica de establecer obligatoriamente la creación de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano en cada Municipio, y no de manera opcional, como actualmente se encuentra, estos órganos dictaminadores razonan en el sentido de que resulta evidente que en los Municipios con mayor densidad poblacional es viable y necesario contar con órganos ciudadanos que coadyuven a impulsar un mejor desarrollo urbano y ordenamiento territorial en sus respectivas jurisdicciones, por lo que los órganos parlamentarios que dictaminaron acordamos que la creación de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano se establezca de manera obligatoria y expresa en el Código con relación a los Municipios que cuenten con un número de población mayor a los cincuenta mil habitantes, de acuerdo a la información del Censo de Población y Vivienda 2010, generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se ubica entre ellos Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Esto es así, toda vez que en los municipios con mayor densidad poblacional, se presentan en una dimensión mucho mayor las necesidades y problemáticas inherentes al desarrollo urbano y la prestación de servicios, lo que implica contar necesariamente con el respaldo ciudadano para una mejor orientación de los planes y proyectos a desarrollarse en este ámbito.

En tal virtud, y una vez que ha sido analizada la acción legislativa de mérito y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas Comisiones dictaminadoras, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 82 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 82.-** En los Municipios con población mayor de cincuenta mil habitantes, deberá crearse una Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, para el estudio, asesoría y solución de los problemas que afecten a la comunidad. Asimismo, en el seno de la citada comisión podrán integrarse los subcomités técnicos necesarios, conforme a las características de cada Municipio.

Los Municipios con población menor a la establecida en el párrafo anterior, podrán crear dicha Comisión en los mismos términos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____